



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: GARANTIAS
CICLO ESCOLAR: TERCER CUATRIMESTRE.**

**LICENCIATURA EN
DERECHO**

**UNIDAD III, DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD
UNIDAD IV, DERECHO DE GARANTIAS Y SEGURIDAD
JURIDICA.**

**CATEDRATICO
LIC. RAUL RAMIREZ CANTORAL**

**ALUMNO
JOSE MAURICIO SALVATIERRA
GUTIERREZ.**

PICHUCALCO, CHIAPAS., 25/MAYO/2024

Unidad III

Diversas libertades y propiedad

Libertad de procreación y trabajo

La libertad de procreación se encuentra inmersa dentro de las garantías de libertad. Dichas garantías de libertad constituyen un conjunto de derecho públicos subjetivos, que protegen las libertades que el estado debe de velar y fomentar.

Desde otra perspectiva, la procreación la podemos entender como el proceso biológico que radica en la reproducción y multiplicación de la propia especie, como elemento fundamental del ser humano. Por otra parte, la libertad la podemos concebir, como un derecho natural que todas las personas tienen por el hecho de existir, es la facultad de poder actuar según la voluntad de cada persona, cada persona es libre para poder elegir de acuerdo a sus intereses

En cuanto a la libertad del trabajo:

Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada. Todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.

Art. 4 constitucional

el contenido de este artículo es:

- 1) Igualdad entre el hombre y la mujer.
- 2) Protección a la familia y al matrimonio como base de ésta.
- 3) Protección de los niños y las niñas.
- 4) Derecho a la vivienda digna.
- 5) Derecho a la salud.

6) Derecho al medio ambiente sano.

Este artículo protege diversos derechos humanos catalogados dentro de los llamados derechos económicos, sociales y culturales, que se caracterizan por exigir del Estado un comportamiento activo y, sobre todo, la canalización de recursos públicos para garantizar su protección efectiva con base en el principio de solidaridad.

Art. 5 constitucional

Existe una prohibición absoluta en la Declaración Universal de Derechos Humanos que es aceptada de forma universal e inequívoca: la prohibición de la tortura consignada en el Artículo 5. Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

artículo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Art. 6 constitucional

" La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

La crítica periodística será sujeta al derecho de réplica en los términos previstos en esta Ley, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o, vida privada.

Derecho a la información

Es el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes

tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

Es decir, el derecho a la información permite a los ciudadanos definir ciertas circunstancias que pueden afectar su vida cotidiana y desarrollar la capacidad para tomar decisiones informadas y acciones concretas con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Art. 7 constitucional Libertad de difundir opiniones o información por cualquier medio

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio

Organismo constitucional autónomo garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Art. 8 constitucional Libertad de petición.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Luego entonces el derecho de petición es considerado como aquel derecho que tiene los habitantes del país de dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor público. Incluso, la petición se convierte en un elemento esencial en la protección de otros derechos humanos consagrados en la Constitución.

Art. 9 constitucional Libertad de reunión y asociación

Artículo 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Art. 10 constitucional libertad de poseer armas.

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva.

Art. 11 constitucional libertad de tránsito y correspondencia.

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Derecho de asilo y refugio por causa de carácter humanitario

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Art. 24 libertad de culto y creencia.

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Art. 28 libertad de concurrencia y prohibición de los monopolios.

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Art. 27 Derecho y garantía de propiedad.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Unidad IV

Derecho y garantías de seguridad jurídica

Art. 14 constitucional.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones.

La irretroactividad de la ley.

El principio de irretroactividad de la ley es uno de los más clásicos de todos los ordenamientos jurídicos modernos. Refleja una aspiración típica de seguridad jurídica: el hecho de que conozcamos a qué leyes atendernos, sin que en el futuro un cambio de las mismas pueda afectarnos por actos que ya hemos realizado. En este sentido, la irretroactividad busca preservar el carácter previsible del ordenamiento y fijar temporalmente los lineamientos, de forma que un cambio en las mismas no pueda aplicarse hacia el pasado

Garantía de audiencia y debido proceso.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga «se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento». Éstas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de

privación y que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Art. 15 constitucional sobre la prohibición de la extradición en reos políticos.

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos

Art. 16 constitucional sobre actos de molestia RETROALIMENTACIÓN DE CONTENIDO.

reconoce diversos derechos humanos y también los límites de cada uno de ellos en ciertos supuestos. El principio de legalidad como principio fundamental, está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al particular.

El principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica.

El respeto a la legalidad, por medio de la civilidad, permite construir una convivencia ciudadana ordenada y con mayores libertades, además de una vida pública democrática. Debemos entender al Estado de Derecho como aquel en donde todo individuo está sometido a una norma jurídica, aún el poder que lo aplica.

Supuestos de detención y autoridades judiciales.

Estos supuestos son: a) cuando la persona es sorprendida y es perseguida material e ininterrumpidamente; y b) cuando la persona es señalada por la víctima o algún testigo de los hechos, cuando tenga en su poder objetos del delito o cuando se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

La detención judicial

Esta acción se contempla en los siguientes casos: Cuando la persona no se presenta a declarar o persiste en no comparecer ante llamamiento judicial. Si hay una imputación para ejecutar una pena privativa de la libertad.

Art. 17 y 18 constitucionales

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

Prisión preventiva, readaptación social, menores infractores y cooperación penitenciaria.

Derechos y garantías penales

Las garantías, en efecto —todas las garantías, desde las penales de la taxatividad, materialidad, lesividad y culpabilidad hasta las procesales de la presunción de inocencia y del contradictorio—, no son más que las técnicas encaminadas a minimizar la violencia y la potestad punitiva.

Las Garantías Constitucionales del proceso Penal, son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea calculado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.

Derechos y garantías sociales

Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico. Las garantías sociales implican un hacer por parte del Estado; en cambio, las garantías individuales representan primordialmente una abstención por parte del propio Estado.

Restricción o suspensión de derechos y sus garantías.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Revisión de oficio por la SCJN de los decretos del Ejecutivo durante la suspensión de derechos y garantías

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía consultada:

- Carbonell, Miguel, El ABC de los derechos humanos y del control de convencionalidad, Editorial Porrúa, México, 2014.
- Corcuera Cabezut, Santiago. Los derechos humanos. Aspectos jurídicos generales.
Editorial Oxford, México, 2016.
- De Silva Gutiérrez, Gustavo. Los derechos fundamentales y derechos humanos,
Editorial Tirant, México, 2021.
- Muñoz Mena Eliceo, Principios rectores de los derechos humanos y sus Garantías,
Editorial Flores, México, 2018.
- Ramírez García, Hugo Saúl. Derechos Humanos, Editorial Oxford, México, 2014.
- Rojas Caballero, Ariel. Los derechos humanos en México, Editorial Porrúa, México, 2019.